



2 de marzo de 2016

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2016-03**

SEÑORE(A)S JEFE(A)S DE AGENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORE(A)S DE FINANZAS

**APORTACIÓN ADICIONAL UNIFORME (AAU) – ARTÍCULOS 1-104 (42) Y 5-117 DE LA LEY NÚM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA**

Estimado(a)s señore(a)s:

*Porcel*  
Mediante la aprobación de la Ley Núm. 32 de 25 junio de 2013 (Ley Núm. 32-2013), se enmendó la Ley Núm. 447-1951, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, el “Sistema”). Dicho fideicomiso es administrado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura (en adelante, la “Administración”). El propósito de la Ley Núm. 32-2013 fue, entre otras cosas, solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, comenzando el año fiscal 2013-14 hasta el año fiscal 2032-33, mediante la creación de un nuevo Artículo 5-117 en la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (en adelante, la “Ley Núm. 447”):

Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447, según enmendada:

- (a) Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, y comenzando desde el año fiscal 2013-2014, hasta el año fiscal 2032-2033, el Sistema recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme.
- (b) Para cada año fiscal, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura: (i) determinará la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cada patrono participante del Sistema en base al por ciento

del total de las aportaciones patronales correspondientes a dicho patrono para el año fiscal en curso y (ii) enviará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a cada corporación pública y municipio cuyos empleados están cubiertos bajo esta Ley una certificación del monto correspondiente a dicho patrono.

- (c) Los recursos para cubrir la aportación del Gobierno Central descrita en 5-117(b) serán consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto General Recomendado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada corporación pública y municipio cuyos empleados estén cubiertos bajo esta Ley serán directamente responsables por cubrir la aportación certificada como correspondiente a dicho patrono según 5-117(b). No obstante lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cualquier año fiscal, consignará en el Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado recursos suficientes para asumir total o parcialmente la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cualquier corporación pública, municipio o instrumentalidad gubernamental, incluyendo la Rama Judicial, cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la Resolución Conjunta del Presupuesto General, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto subsiguientemente determine, durante dicho año fiscal y en su absoluta discreción, que no tiene la capacidad financiera para asumir dicha obligación".

Por otro lado, la Ley Núm. 32-2013 define el concepto de la Aportación Adicional Uniforme (en adelante, la "AAU") como sigue:

#### Artículo 1-104.-Definiciones.-

- (42) Aportación Adicional Uniforme - significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00) y **(b) para propósitos de cada año fiscal desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo** del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00). Si, por cualquier razón, la certificación de dicha Aportación Adicional Uniforme para cualquier año fiscal no estuviese disponible al menos ciento veinte (120) días del comienzo de dicho año fiscal, o en un plazo menor con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Uniforme para dicho año fiscal será la Aportación Adicional Uniforme aplicable al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año fiscal. (*énfasis nuestro*)

La Ley Núm. 244-2014 enmendó el inciso (42) del Artículo 1-104 con el propósito de clarificar la definición de la AAU. La nueva definición es la siguiente:

Artículo 1-104.-Definiciones.-

- (42) Aportación Adicional Uniforme.- significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento veinte millones de dólares (\$120,000,000), **(b) para propósitos de cada año fiscal desde el Año Fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo** del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000). Si, por cualquier razón, la certificación de dicha Aportación Adicional Uniforme para cualquier año fiscal no estuviese disponible al menos ciento veinte (120) días del comienzo de dicho año fiscal, o en un plazo menor con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Uniforme para dicho año fiscal será la Aportación Adicional Uniforme aplicable al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año fiscal.

*AAU*

A base de lo antes expuesto, la Administración procederá anualmente con el cálculo y facturación de la referida aportación adicional uniforme según establecida por la Ley Núm. 244-2014. Lo referente a las agencias que operan con fondos a través del Fondo General, la facturación se realizará directamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la "OGP") mientras que para las corporaciones públicas, agencias excluidas y los municipios será directamente con ellos tal y como se trabaja la facturación de las Leyes Especiales anualmente. El importe a facturar se trabajará conforme a lo dispuesto en el citado Artículo 5-117 (b), arriba incluido.

La AAU certificada por nuestros actuarios externos para el año fiscal 2015-2016 fue por la cantidad de \$352 millones.

Es importante destacar que será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora así como de sus respectivos directores de finanzas y/o personal responsable de las áreas fiscales, cumplir con el correspondiente pago a Retiro conforme a las disposiciones del referido estatuto. Además, deben asegurarse que todo el personal del área fiscal esté debidamente informado sobre las disposiciones antes citadas sobre la AAU.

Para información adicional, pueden comunicarse con la División de Recaudaciones al (787) 754-4545, extensiones 1245, 1257, 1262 y 1272, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [recaudaciones@retiro.pr.gov](mailto:recaudaciones@retiro.pr.gov).



Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: [www.retiro.pr.gov](http://www.retiro.pr.gov), para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Cordialmente,

Lcdo. Pedro R. Ortiz Cortes  
Administrador

C. Hon. Juan Zaragoza Gómez, Secretario de Hacienda

Lic. Melba Acosta Febo, CPA  
Presidenta  
Banco Gubernamental de Fomento

CPA Luis F. Cruz Batista, Director Ejecutivo  
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Junta de Síndicos